



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05679318900120200006300
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	LILIANA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 56
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Se incorpora al expediente y se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

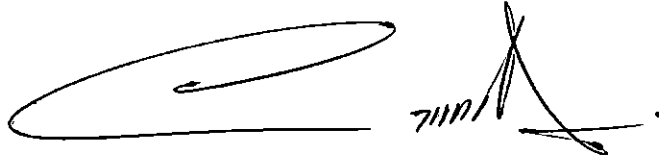
En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada JULIANA ACEVEDO GIL, identificada con la C.C. N° 32.183.366 y T.P. N° 163.219 del C.S. de la J., en su calidad de abogada, para representar a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S, no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 19 de agosto de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral en su contra.

Por último, en atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 16 de septiembre del hog año, las mismas no son de recibo por esta agencia judicial, conforme se le ha reiterado mediante autos del 26 de agosto y 14 de septiembre del presente año y se le conmina a abstenerse de realizar peticiones superfluas,

las cuales no ayudan a la celeridad del proceso y tienden a congestionar el despacho. Respecto su solicitud de que se tenga notificada la parte demandada por conducta concluyente, la misma se entiende satisfecha con lo dispuesto en párrafos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 39 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05679318900120200005900
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Démandante	AUGUSTO CANO AGUDELO
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 55
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Se incorpora al expediente y se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

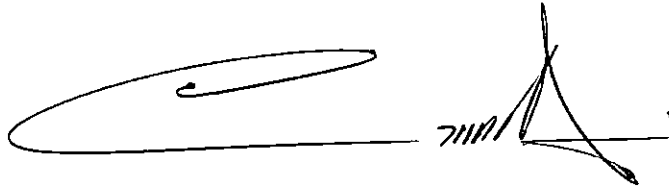
En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada JULIANA ACEVEDO GIL, identificada con la C.C. N° 32.183.366 y T.P. N° 163.219 del C.S. de la J., en su calidad de abogada, para representar a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S, no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 19 de agosto de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral en su contra.

Por último, en atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 16 de septiembre del hogafío, las mismas no son de recibo por esta agencia judicial, conforme se le ha reiterado mediante autos del 26 de agosto y 14 de septiembre del presente año y se le conmina a abstenerse de realizar peticiones superfluas,

las cuales no ayudan a la celeridad del proceso y tienden a congestionar el despacho. Respecto su solicitud de que se tenga notificada la parte demandada por conducta concluyente, la misma se entiende satisfecha con lo dispuesto en párrafos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a series of vertical strokes.

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO .
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 39 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05679318900120200007200
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	SANDRA PATRICIA RINCÓN
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 54
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Se incorpora al expediente y se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

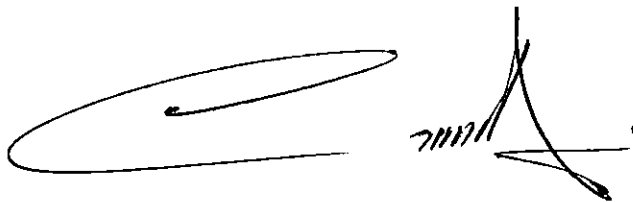
En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada JULIANA ACEVEDO GIL, identificada con la C.C. N° 32.183.366 y T.P. N° 163.219 del C.S. de la J., en su calidad de abogada, para representar a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S, no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 19 de agosto de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral en su contra.

Por último, en atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 16 de septiembre del hogañ, las mismas no son de recibo por esta agencia judicial, conforme se le ha reiterado mediante autos del 26 de agosto y 14 de septiembre del presente año y se le conmina a abstenerse de realizar peticiones superfluas,

las cuales no ayudan a la celeridad del proceso y tienden a congestionar el despacho. Respecto su solicitud de que se tenga notificada la parte demandada por conducta concluyente, la misma se entiende satisfecha con lo dispuesto en párrafos que anteceden y frente al escrito de contestación presentado por la sociedad INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S., este despacho no encuentra irregularidades al momento de abrir el archivo PDF, el cual se encuentra a su disposición en la secretaria del despacho, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical strokes and a final flourish.

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 39 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ YANETH BAÑOL CORREA
Demandado	RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00022 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 13 de julio del año 2020, se Admitió la demanda y se requirió al apoderado del interesado para que procediera a realizar en debida forma la notificación del demandado RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ, sin que a la fecha se encuentre cumplida dicha carga procesal.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere al abogado de la parte demandante, DR. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación del referido demandado en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 39 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO